

Esta versión del Libro de Tarifas y Comisiones estará vigente hasta el 21 de julio, inclusive. A partir de dicha fecha entrará en vigor la nueva versión del Libro de Tarifas, donde se han modificado determinados aspectos del mismo. En particular, ha sido modificado lo siguiente:

Epígrafe 07: Tarjetas, que comprende:

- la modificación del punto 2 del inciso e) correspondiente a las comisiones por disposición de efectivo a débito en ventanilla en oficinas de otras entidades.
- la modificación del punto 1 del inciso g) correspondiente al cambio de divisa.

Para su comodidad hemos incluido la nueva versión del Libro de Tarifas en la parte final del presente documento.

[Versión actual del Libro de Tarifas y Comisiones de ING Direct vigente hasta el 21 de julio de 2010.](#)

[Nueva versión del Libro de Tarifas y Comisiones de ING Direct vigente desde el 22 de julio de 2010.](#)

tarifas

Libro de tarifas
y comisiones



901 105 115
www.ingdirect.es

ING  **DIRECT**
Un Gran Banco que hace Fresh Banking

Libro de tarifas y comisiones

Índice de los epígrafes

00	Índice de contenido	3
01	Condiciones generales para servicios y operaciones realizadas en euros en España.	4
02	Administración y mantenimiento de cuentas.	5
03	Transferencias nacionales emitidas y recibidas y otras operaciones de pago	5
04	Negociación, compensación y devolución de cheques.	5
05	Adeudos domiciliados.	6
06	Avales.	6
07	Tarjetas.	7
08	Préstamos y créditos.	8
09	Broker NARANJA.	9
10	Operaciones de mediación de mercado de Deuda Pública en Anotaciones	11
50	Condiciones generales para servicios y operaciones en moneda extranjera y transacciones en euros con el exterior.	12
51	Transferencias transfronterizas.	13
99	Normas de valoración.	16

Condiciones Generales.

para servicios y operaciones realizadas en euros en España.

1. Normas de liquidación y de valoración.

La valoración indicada en cada una de los epígrafes de la presente Tarifa se ajusta a lo dispuesto en la Circular del Banco de España 8/90 de 7 de septiembre y en la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago.

2. Ámbito de aplicación.

La presente tarifa máxima será de aplicación efectiva de forma general por el banco a todos sus clientes.

3. Comunicaciones de variación de tipos de interés, comisiones o gastos repercutibles.

De acuerdo con la Circular del Banco de España 4/98, de 27 de enero, el plazo mínimo en el cual deberá realizarse la comunicación previa de modificaciones de tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles aplicables a los contratos de emisión de tarjetas de crédito, o de medios electrónicos de pago, o en los contratos sobre el uso de sistemas telefónicos o electrónicos de acceso a los servicios bancarios a los que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 de la Norma 6ª de la CBE 8/90 será de 2 meses.

02

Administración y Mantenimiento de Cuentas.

- Comisión de Mantenimiento
- Comisión de Administración
- Comisión por duplicado de extractos
- Comisión por descubierto en cuenta
- Gastos de reclamación de descubiertos

(Nota 1)

}	0 Euros
	25 Euros

NOTAS: 1. Se cobrará por cada descubierto efectivamente reclamado para compensar los gastos de gestión de la reclamación, no pudiendo percibirse este gasto más de una vez sobre el mismo descubierto.

03

Transferencias nacionales Emitidas y Recibidas y otras operaciones de pago.

- Transferencias emitidas y recibidas sobre la propia entidad
- Transferencias emitidas y recibidas sobre otras entidades:
- Operaciones de pago ejecutadas a través del sistema "HAL CASH" (Nota 1)

	Comisión	Gastos
}	0 Euros	SHA
	1 Euro	N/A (Nota 2)

NOTAS: 1. Sistema que permite a la entidad la emisión y liquidación de órdenes de pago electrónicas de fondos ordenadas por un cliente a través de diferentes canales, así como el pago de las mismas a través de la red de cajeros automáticos adheridos a la prestación de los servicios HAL-CASH, bastando para ello que tanto el ordenante como el beneficiario dispongan de un teléfono móvil. Esta comisión se cargará al ordenante por cada operación ejecutada.

2. Esta operativa no conlleva gastos repercutibles.

04

Negociación, compensación y devolución de cheques.

- Compensación de cheques (sobre propia plaza)
- Negociación de cheques (sobre plazas distintas)
- Cumplimentación de conformidad:
 - Hasta un máximo de cuatro cheques por cuenta al año
 - A partir del quinto cheque
- Emisión de cheques bancarios:
 - Hasta un máximo de cuatro cheques por cuenta al año
 - A partir del quinto cheque
- Devolución de Cheques

	%	Mínimo
}		0 Euros
	0,1%	4 Euros
		0 Euros
	0,3%	18 Euros
		0 Euros

Adeudos domiciliados.

- Adeudos domiciliados en cuenta :
 - Recibos
 - Aportaciones de fondos
- Abonos en cuenta por órdenes de domiciliación tramitadas:
 - Aportaciones de fondos
- Devolución de adeudos domiciliados

Comisión	Gastos
0	Euros SHA

Avales.

Se entenderá comprendida en este epígrafe toda garantía prestada ante la Hacienda Pública y la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

	%	Mínimo
1. Comisión de estudio		0 Euros
2. Comisión por formalización	0,5%	30 Euros
		sobre el importe del aval
3. Comisión trimestral por riesgo (Nota 1)	1%	30 Euros
		sobre el importe del aval

NOTAS: 1. La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados y se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción.

En los avales con garantía de prestación sin vencimiento determinado, el devengo de la comisión terminará con la devolución de la documentación en la que esté consignado el aval o garantía y, en su defecto, con la anulación de la misma en forma fehaciente y a entera satisfacción del banco.

En el resto de avales, con vencimiento determinado, el devengo de la comisión terminará en la fecha de vencimiento del aval o garantía o previamente si se ha producido su anulación en forma fehaciente a entera satisfacción del banco.

Tarjetas.

a. Comisiones por emisión y renovación de tarjetas.

1. Tarjeta de débito VISA
2. Tarjeta de crédito VISA Oro:
 - 2.1. Tarjeta principal
 - 2.2. Tarjeta adicional

Importe

0 Euros

b. Comisiones por mantenimiento de tarjetas.

1. Tarjeta de débito VISA
2. Tarjeta de crédito VISA Oro:
 - 2.1. Tarjeta principal
 - 2.2. Tarjeta adicional

Importe

0 Euros

c. Comisiones por disposición de efectivo a débito en cajeros.

1. Red Telebancos 4B
2. Red Euro 6000
 - 2.1. Disposición igual o superior a 50 euros
 - 2.2. Disposición inferior a 50 euros
3. Otras redes nacionales e internacionales

Importe

0 Euros

0 Euros

2 Euros

2 Euros

d. Comisiones por disposición de efectivo a crédito en cajeros.

1. Cualquier red en España y el extranjero

% Mínimo

3,00 % 2 Euros

e. Comisiones por disposición de efectivo a débito en ventanilla.

1. Oficina de ING DIRECT
2. Oficinas de otras entidades

% Mínimo

0 Euros

2,80 % 1,68 Euros

f. Comisiones por disposición de efectivo a crédito en ventanilla.

1. Oficina de ING DIRECT y de cualquier otra entidad en España y el extranjero

% Mínimo

3,00 % 2 Euros

g. Otras comisiones de tarjetas.

1. Cambio de divisa (Nota 1)
2. Solicitud de duplicado de tarjeta
3. Gastos por reclamación de recibos impagados de tarjeta de crédito (Nota 2)

% Importe

1 % -

0 Euros

25 Euros

- NOTAS:**
1. La comisión por cambio de divisa se aplicará en las disposiciones de efectivo en cajero y en las compras en establecimientos, realizadas con tarjetas VISA y siempre que lleven aparejado un cambio de divisa.
 2. En los recibos impagados de tarjeta de crédito, y para compensar los gastos de regularización de la posición, serán adeudados los gastos señalados, un sola vez y siempre y cuando la reclamación efectivamente se produzca.

Préstamo hipotecario. Hipoteca NARANJA. (Nota 1 y 2)

■ Comisión de apertura	}	0 Euros
■ Compensación por desistimiento (Nota 2 bis)		
■ Comisión por subrogación de deudor		
■ Comisión por cambio de condiciones		
■ Gastos de reclamación por recibo impagado (Nota 3)		25 Euros

Préstamo Personal. Préstamo NARANJA. (Nota 1 y 4)

■ Comisión de apertura	}	0 Euros
■ Comisión por amortización anticipada, total o parcial		
■ Comisión por cambio de condiciones		
■ Gastos de reclamación por recibo impagado (Nota 3)		25 Euros

- NOTAS:**
1. Sólo para personas físicas residentes.
 2. Los gastos de escritura de préstamos hipotecarios serán por cuenta del cliente. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.
 - 2 bis. ING DIRECT no cobra comisiones en concepto de compensación por desistimiento (en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007, de regulación del Mercado Hipotecario - aquellos suscritos a partir del 9 de diciembre de 2007) ni por cancelación anticipada (total o parcial, subrogatoria o no subrogatoria, que se produzcan en los préstamos hipotecarios no sujetos a la citada Ley).
 3. Se percibirá por cada recibo o cuota impagada efectivamente reclamada que presente la cuenta de préstamo, no pudiendo percibirse más de una vez sobre la misma posición deudora.
 4. En los casos en los que intervenga en la formalización del préstamo un fedatario público serán por cuenta del cliente los gastos de formalización. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

1. Operaciones de Intermediación en Mercados y Transmisión de Valores: (nota 1 y nota 2)

- En Mercados Secundarios Españoles:
 - Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 5 Euros
+ 0,25% sobre efectivo
 - Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 0,20% sobre efectivo
 - Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 5 Euros
+ 0,25% sobre efectivo
- En Mercados Secundarios Extranjeros:
 - Mercado europeo
 - Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 15 Euros
+ 0,25% sobre efectivo
- Mercado americano
 - Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 15 U.S. Dólares
+ 0,25% sobre efectivo

Para los mercados de Helsinki, Bruselas y Lisboa se aplicará un mínimo de 30 euros.

2. Operaciones de Depósito y Administración de Valores

- Depósito y Administración de valores:
 - Valores negociables en mercados españoles }
 - Valores negociables en mercados extranjeros 0 Euros
- Traspaso de valores (sólo de salida):
 - Valores negociables en mercados españoles }
 - Valores negociables en mercados extranjeros 6 Euros
por clase de valor + IVA

3. Operaciones Financieras

- Dividendos, Cupones y otros rendimientos periódicos de valores
- Amortizaciones o Reducciones de Capital
- Primas de Asistencia a Juntas Generales
- Variaciones de nominal y splits
- Ampliaciones de Capital
- Suscripción de valores de Renta Variable
- Canjes y conversión de valores } 0 Euros

NOTAS:

1. Las tarifas no incluyen los cánones oficiales de las Bolsas de Valores ni los impuestos inherentes a las operaciones, que serán trasladados al cliente cuando proceda. En operaciones en valores extranjeros, cuando por razones de mercado, un valor deje de cotizar en NYSE o NASDAQ y pase a negociarse en un mercado OTC, se repercutirán al cliente los gastos no incluidos en las presentes tarifas, cobrados por la entidad bancaria o financiera que intervenga en la transmisión, ejecución y/o liquidación de las órdenes en ese mercado
2. A los efectos de aplicación de tarifas, se aplicarán las tarifas a cada operación realizada (ejecución). Asimismo se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre clase de valor, con independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones sobre distintos valores en un mismo acto.
3. No serán aplicables esta tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, oferta pública o institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.
4. 1. ING Direct ofrece el servicio de Broker en los siguientes mercados extranjeros: Índice Euro Stoxx 50, Bolsa de Nueva York (NYSE) e Índice NASDAQ 100.
2. El tipo de cambio aplicable en las conversiones de euros a otra divisa, o viceversa, será el siguiente: En el caso de órdenes introducidas en mercado abierto y sin fecha de validez: se aplicará el cambio de divisa vigente en el momento de la introducción de la orden.

En el caso de órdenes en mercado cerrado o con fecha de validez: Se aplicará el cambio de divisa vigente en el momento de la ejecución de la orden. Si la ejecución se produce a cambios de divisa diferentes, se aplicará el cambio medio de divisa.

Se entenderá por cambio vigente el último informado por Six Telekurs, que se actualiza diariamente a las 00:15, 08:00, 13:00 y 19:00 horas, incrementado en un 0,15%, en las compras de divisa, y disminuido en un 0,15% en las ventas de divisa.

5. Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas.

B

Normas de valoración.

1. Operaciones de Bolsa.

- Compras: Fecha valor del cargo el mismo día de la compra.
- Ventas: Fecha valor del abono el mismo día de la venta.

2. Abono de Dividendos, intereses y títulos amortizados de valores depositados.

El mismo día del abono.

3. Traspasos de Títulos.

Se efectuarán como máximo, el 2º día hábil a la recepción de la orden.

4. Otras Operaciones.

Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad; si se produjese, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

Operaciones de mediación de mercado de deuda pública en anotaciones

MODALIDAD

COMISIÓN

%

1. Compra de acciones con pacto de recompra

0 Euros^(a)

Valoración: La fecha de valor será coincidente con la aplicada por la Central de anotaciones, para cada una de las anotaciones.

NOTAS: a. Al no poseer ING DIRECT la condición de Entidad Gestora de Deuda Pública, en las operaciones que realice con Deuda Pública en anotaciones siempre actuará como intermediario. Los gastos y comisiones correspondientes a la/s entidad/es Gestora/s no serán repercutidas a los clientes, siendo por tanto asumidas por ING DIRECT.

Condiciones Generales

para servicios y operaciones realizadas en moneda extranjera y transacciones en euros con el exterior.

1. Normas de valoración (fecha de valoración a efectos de devengo de intereses).

En lo que respecta a la valoración aplicable a las distintas operaciones reguladas en la presente tarifa, se estará a lo establecido sobre el particular por el Banco de España y la normativa vigente.

2. Ámbito de aplicación.

La presente tarifa es de general aplicación por el banco a sus clientes por las operaciones o servicios en moneda extranjera, y transacciones en euros con el exterior, realizadas o iniciadas en España.

En las operaciones y servicios no recogidos en la presente tarifa, que puedan realizarse con carácter excepcional o singular, se establecerán en cada caso, las condiciones específicas a aplicar.

3. Cambios aplicables.

El tipo de cambio aplicable en las conversiones de euros a otra divisa, o viceversa, para operaciones cuyo importe no exceda de 3.000 euros, será el publicado por ING Direct en el día de la aceptación de la orden o en el de recepción de la transferencia, en su caso. Para operaciones por importe superior, ING Direct comunicará al cliente el tipo de cambio aplicable.

4. Gastos.

Serán a cargo del cliente cedente u ordenante los impuestos y las comisiones y gastos de Corresponsales nacionales o extranjeros, si los hubiere.

5. Repercusión de gastos de Bancos operantes en el extranjero.

Cuando el banco operante en el extranjero, cedente u ordenante, condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado residente, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa de Comisiones de Bancos Operantes en el extranjero, además de lo que proceda aplicar por la tarifa repercutible a clientes en España.

	Comisión	Gastos ^(a)		
		OUR	BEN	SHA
1. Transferencias en euros con Estados miembros de la UE, Noruega, Islandia y Liechtenstein hasta 50.000 €^(c):				
1.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	0€
1.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	0€
2. Transferencias en euros con Estados miembros de la UE, por importe superior a 50.000 €:				
2.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	15€
2.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	0€
3. Transferencias en otras divisas de Estados miembros de la UE, entre Estados miembros de la UE^(c):				
3.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	15€
3.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	0€
4. Resto de transferencias:				
4.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	12€	30€	N/R	15€
4.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	0€	0€	0€

^(a) Gastos de transmisión vía swift.

^(b) Para las transferencias emitidas y recibidas incluidas en los conceptos 1, 2 y 3, ING Direct sólo admitirá la modalidad de gastos SHA, por adhesión a la Zona Única de Pagos para el Euro y por aplicación de la normativa vigente.

^(c) ING Direct no tramita la emisión de transferencias en Coronas Suecas. En caso de recepción de transferencias en Coronas Suecas, serán de aplicación los gastos y comisiones recogidos en el apartado 1.2.

NOTAS:

1. Definición de transferencias con el exterior.

Se entiende por transferencia con el exterior, toda aquella operación efectuada por iniciativa de una persona física o jurídica con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante, en el caso de transferencias ordenadas, o el beneficiario, en el caso de las recibidas, entregue o reciba los fondos en España, y el correspondiente ordenante o beneficiario estén situados en estados terceros, incluidos los de la Unión Europea.

2. Ámbito de aplicación.

Las transferencias a las que se refiere el apartado 1 de este epígrafe, son aquellas reguladas por la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago y por el Reglamento 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y, por tanto, sólo es aplicable a aquellas transferencias entre estados miembros de la UE y dentro de la misma, que sean efectuadas en euro hasta una cantidad total de 50.000 euros. No obstante, debido a la modificación del Anexo XII del Acuerdo sobre libertad de movimientos de capitales, las comisiones y gastos especificados en el apartado 1 también resultan de aplicación a las transferencias en euros con Noruega, Islandia y Liechtenstein, hasta una cantidad total de 50.000 euros.

El apartado 2 de este epígrafe se refiere a las transferencias en euros entre estados miembros de la Unión Europea reguladas por la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago no incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por tratarse de transferencias entre estados miembros de la Unión Europea por importes que excedan los 50.000 euros.

El apartado 3 se refiere a cualquier transferencia entre Estados miembros de la Unión Europea en otras divisas distintas del euro reguladas por la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago.

En todas las transferencias arriba referidas, se requiere que en la ejecución de las mismas haya intervenido una entidad situada en España. Es decir, la transferencia debe ser iniciada por una persona física o jurídica a través de una entidad o de una sucursal de entidad situada en España o en cualquier estado miembro de la UE, destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, abierta en una entidad o en una sucursal de entidad situada en un país miembro de la UE, o en España cuando la transferencia provenga del exterior.

El apartado 4 de este epígrafe se refiere al resto de transferencias con el exterior.

3. Definición de día hábil (según Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago)

Se considerará día hábil para la Entidad el día de apertura comercial, a los efectos necesarios para la ejecución de una operación de pago, de los proveedores de los servicios de pago del ordenante o del beneficiario que intervienen en la ejecución de la operación de pago. En caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente se seguirá el calendario correspondiente a la plaza en la que está ubicada la sede social del proveedor de servicio de pago con el que se hubieren contratado.

4. Vías de reclamación y de recurso a disposición del cliente.

En caso de discrepancia entre el cliente y la entidad, por causa de una transferencia con el exterior, el cliente podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la entidad o al Servicio de ING Direct de Defensa del Cliente. En caso de que el cliente no hubiese encontrado satisfacción a su reclamación en el plazo de dos meses, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España..

5. Información a facilitar por el cliente para la aceptación de una transferencia.

La información que el cliente debe facilitar a la entidad para la aceptación de la transferencia por esta es la siguiente:

- CCC del ordenante.
- Nombre o denominación social del ordenante.
- Nombre o denominación social del beneficiario.
- CCC del beneficiario.
- Código SWIFT (BIC) de la entidad /sucursal del beneficiario.
- Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y válido del beneficiario.
- Importe y divisa de la transferencia.
- Opción de repercusión de las comisiones y gastos (OUR, SHA o BEN) para las transferencias incluidas en el apartado 4.
- Información del pago al exterior a efectos de balanza de pagos para órdenes superiores a 50.000 euros o cantidad equivalente.

En caso de que los datos anteriormente señalados no sean facilitados, ING Direct se reserva el derecho de aceptar o no la transferencia y de establecer con carácter general o particular un plazo superior de ejecución de la transferencia.

6. Opciones de repercusión de gastos y comisiones.

En las transferencias con el exterior incluidas en los apartados 1, 2 y 3, el criterio de distribución de comisiones y gastos de la operación a realizar será en todo caso "SHA": Las comisiones y gastos del banco ordenante son a cargo del cliente ordenante y, las del banco del beneficiario o intermediario en su caso, son a cargo del beneficiario de la transferencia.

Para las transferencias incluidas en el apartado 4, el cliente ordenante de una transferencia al exterior deberá especificar una de las siguientes opciones en cuanto a la distribución de comisiones y gastos de la operación a realizar:

OPCIÓN "SHA": Las comisiones y gastos del banco ordenante son a cargo del cliente ordenante y, las del banco del beneficiario o intermediario en su caso, son a cargo del beneficiario de la transferencia.

OPCIÓN "OUR": Todas las comisiones generadas en la transferencia son a cargo del ordenante. Es decir, son a cargo del cliente ordenante, tanto las comisiones del banco ordenante como las del banco destinatario e intermediarios en su caso. El beneficiario de la transferencia recibirá el importe íntegro instruido originariamente.

OPCIÓN "BEN": Todas las comisiones generadas en el proceso de transferencia son a cargo del beneficiario de la misma. Es decir, el banco del ordenante, banco del beneficiario e intermediarios en su caso, deducirán sus comisiones y gastos del importe a abonar al beneficiario.

7. Plazos máximos de aceptación, ejecución y valoración aplicable.

7.1. Aceptación, fecha valor de adeudo y plazo máximo de ejecución en las transferencias emitidas.

Salvo cuando se acredite por parte de ING Direct haber exigido al cliente condiciones adicionales, las órdenes emitidas se entenderán aceptadas una vez recibidas en ING Direct con toda la información requerida a la que se refiere la Nota 5, y siempre que exista cobertura financiera suficiente.

En transferencias emitidas en euros, el adeudo en cuenta se efectuará el mismo día de aceptación de la transferencia. Se aplicará como fecha valor, la misma fecha del adeudo en cuenta o la de su ejecución si fuera posterior. En caso de que la divisa de la transferencia sea diferente de la de la cuenta de adeudo, la fecha valor podrá ser posterior en dos días hábiles y se aplicará el valor de cambio del día en que se ordena.

7.2. Valoración aplicable a las transferencias recibidas.

La valoración aplicable a las transferencias recibidas será la que se establece en la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago y la normativa que la desarrolle.

8. Tipos de cambio aplicables.

En las conversiones de euros a moneda extranjera y viceversa, para operaciones cuyo importe no exceda de 3.000 euros, el tipo de cambio será el publicado en cada momento por la entidad. Para operaciones por importe superior, el tipo de cambio será el comunicado al cliente por la entidad.

Clase de operaciones.

1. Cheques
 - 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada _____
 - 1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades _____
 - 1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades _____
2. Reintegros o disposiciones _____
3. Órdenes de transferencias, órdenes de entrega y similares _____
4. Efectos devueltos
 - 4.1. Efectos descontados _____
 - 4.2. Cheques devueltos _____
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor
 - 5.1. A cargo del deudor _____
 - 5.2. Devolución al cedente _____
6. Compra de divisas _____
7. Compra de valores _____
8. Efectos domiciliados _____
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares _____
10. Otras operaciones _____

Clase de operaciones.

1. Ingreso en efectivo _____
2. Entregas mediante cheques, etc.
 - 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina) _____
 - 2.2. A cargo de otras entidades [1] _____
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares
 - 3.1. Ordenadas en la propia entidad en España _____
 - 3.2. Ordenadas en otras entidades en España _____
4. Descuento de efectos _____
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor _____
6. Venta de divisas _____
7. Venta de valores _____
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados _____
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares _____
10. Otras operaciones _____

Serán de aplicación las que figuran en el Anexo IV de la Circular 8/1990 de Banco de España de 7 de septiembre, y la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago para la operativa descrita, según se recoge a continuación:

Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses.

El mismo día de su pago.

El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.

El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.

El mismo día de su pago.

El mismo día de su adeudo.

El día de su vencimiento.

El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.

Fecha del adeudo.

La valoración aplicada en el abono.

Esta entidad no presta este tipo de operación.

El mismo día de la compra en Bolsa.

Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso del cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1).

Según el contrato de adhesión.

Véase nota (a).

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en el Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

Desde el momento en que tenga lugar el ingreso.

El mismo día de la entrega.

- Si la entrega se produce antes de las 13:00 horas: Segundo día hábil siguiente a la entrega

- Si la entrega se produce después de las 13:00 horas: Tercer día hábil siguiente a la entrega

El mismo día de su adeudo al ordenante

El mismo día del abono en cuenta

Esta entidad no presta este tipo de operación

El mismo día del adeudo.

Esta entidad no presta este tipo de operación

El día hábil siguiente al de la fecha de venta en Bolsa.

El mismo día del abono.

El mismo día.

Véase nota (a).

[1] Incluido el Banco de España.

- NOTAS:**
- a. En todas las demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte.
 - b. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese que retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc...) será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día será considerado día hábil.

C/ Severo Ochoa, 2
Parque Empresarial Madrid-Las Rozas
28232 Las Rozas (Madrid)

ING DIRECT NV, Sucursal en España. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
Tomo 18.991, Libro 0, Folio 14, Sección 8, Hoja M-331801. CIF: W0032177H

tarifas

Libro de tarifas
y comisiones



901 105 115
www.ingdirect.es

ING  **DIRECT**
Un Gran Banco que hace Fresh Banking

Libro de tarifas y comisiones

Índice de los epígrafes

00	Índice de contenido	3
01	Condiciones generales para servicios y operaciones realizadas en euros en España.	4
02	Administración y mantenimiento de cuentas.	5
03	Transferencias nacionales emitidas y recibidas y otras operaciones de pago	5
04	Negociación, compensación y devolución de cheques.	5
05	Adeudos domiciliados.	6
06	Avales.	6
07	Tarjetas.	7
08	Préstamos y créditos.	8
09	Broker NARANJA.	9
10	Operaciones de mediación de mercado de Deuda Pública en Anotaciones	11
50	Condiciones generales para servicios y operaciones en moneda extranjera y transacciones en euros con el exterior.	12
51	Transferencias transfronterizas.	13
99	Normas de valoración.	16

Condiciones Generales.

para servicios y operaciones realizadas en euros en España.

1. Normas de liquidación y de valoración.

La valoración indicada en cada una de los epígrafes de la presente Tarifa se ajusta a lo dispuesto en la Circular del Banco de España 8/90 de 7 de septiembre y en la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago.

2. Ámbito de aplicación.

La presente tarifa máxima será de aplicación efectiva de forma general por el banco a todos sus clientes.

3. Comunicaciones de variación de tipos de interés, comisiones o gastos repercutibles.

De acuerdo con la Circular del Banco de España 4/98, de 27 de enero, el plazo mínimo en el cual deberá realizarse la comunicación previa de modificaciones de tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles aplicables a los contratos de emisión de tarjetas de crédito, o de medios electrónicos de pago, o en los contratos sobre el uso de sistemas telefónicos o electrónicos de acceso a los servicios bancarios a los que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 de la Norma 6ª de la CBE 8/90 será de 2 meses.

02

Administración y Mantenimiento de Cuentas.

- Comisión de Mantenimiento
- Comisión de Administración
- Comisión por duplicado de extractos
- Comisión por descubierto en cuenta
- Gastos de reclamación de descubierto

(Nota 1)

}	0 Euros
	25 Euros

NOTAS: 1. Se cobrará por cada descubierto efectivamente reclamado para compensar los gastos de gestión de la reclamación, no pudiendo percibirse este gasto más de una vez sobre el mismo descubierto.

03

Transferencias nacionales Emitidas y Recibidas y otras operaciones de pago.

- Transferencias emitidas y recibidas sobre la propia entidad.
- Transferencias emitidas y recibidas sobre otras entidades.
- Operaciones de pago ejecutadas a través del sistema "HAL CASH" (Nota 1)

	Comisión	Gastos
}	0 Euros	SHA
	1 Euro	N/A (Nota 2)

NOTAS: 1. Sistema que permite a la entidad la emisión y liquidación de órdenes de pago electrónicas de fondos ordenadas por un cliente a través de diferentes canales, así como el pago de las mismas a través de la red de cajeros automáticos adheridos a la prestación de los servicios HAL-CASH, bastando para ello que tanto el ordenante como el beneficiario dispongan de un teléfono móvil. Esta comisión se cargará al ordenante por cada operación ejecutada.

2. Esta operativa no conlleva gastos repercutibles.

04

Negociación, compensación y devolución de cheques.

- Compensación de cheques (sobre propia plaza)
- Negociación de cheques (sobre plazas distintas)
- Cumplimentación de conformidad:
 - Hasta un máximo de cuatro cheques por cuenta al año
 - A partir del quinto cheque
- Emisión de cheques bancarios:
 - Hasta un máximo de cuatro cheques por cuenta al año
 - A partir del quinto cheque
- Devolución de Cheques

	%	Mínimo
}		0 Euros
	0,1%	4 Euros
		0 Euros
	0,3%	18 Euros
		0 Euros

Adeudos domiciliados.

- Adeudos domiciliados en cuenta :
 - Recibos
 - Aportaciones de fondos
- Abonos en cuenta por órdenes de domiciliación tramitadas:
 - Aportaciones de fondos
- Devolución de adeudos domiciliados

Comisión	Gastos
0	Euros SHA

Avales.

Se entenderá comprendida en este epígrafe toda garantía prestada ante la Hacienda Pública y la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

	%	Mínimo
1. Comisión de estudio		0 Euros
2. Comisión por formalización	0,5%	30 Euros
		sobre el importe del aval
3. Comisión trimestral por riesgo (Nota 1)	1%	30 Euros
		sobre el importe del aval

NOTAS: 1. La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados y se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción.

En los avales con garantía de prestación sin vencimiento determinado, el devengo de la comisión terminará con la devolución de la documentación en la que esté consignado el aval o garantía y, en su defecto, con la anulación de la misma en forma fehaciente y a entera satisfacción del banco.

En el resto de avales, con vencimiento determinado, el devengo de la comisión terminará en la fecha de vencimiento del aval o garantía o previamente si se ha producido su anulación en forma fehaciente a entera satisfacción del banco.

Tarjetas.

a. Comisiones por emisión y renovación de tarjetas.	Importe
1. Tarjeta de débito VISA	}
2. Tarjeta de crédito VISA Oro:	
2.1. Tarjeta principal	0 Euros
2.2. Tarjeta adicional	
b. Comisiones por mantenimiento de tarjetas.	Importe
1. Tarjeta de débito VISA	}
2. Tarjeta de crédito VISA Oro:	
2.1. Tarjeta principal	0 Euros
2.2. Tarjeta adicional	
c. Comisiones por disposición de efectivo a débito en cajeros.	Importe
1. Red Telebancos 4B	0 Euros
2. Red Euro 6000	
2.1. Disposición igual o superior a 50 euros	0 Euros
2.2. Disposición inferior a 50 euros	2 Euros
3. Otras redes nacionales e internacionales	2 Euros
d. Comisiones por disposición de efectivo a crédito en cajeros.	% Mínimo
1. Cualquier red en España y el extranjero	3,00 % 2 Euros
e. Comisiones por disposición de efectivo a débito en ventanilla.	% Mínimo
1. Oficina de ING DIRECT	0 Euros
2. Oficinas de otras entidades	3,00 % 2 Euros
f. Comisiones por disposición de efectivo a crédito en ventanilla.	% Mínimo
1. Oficina de ING DIRECT y de cualquier otra entidad en España y el extranjero	3,00 % 2 Euros
g. Otras comisiones de tarjetas.	% Importe
1. Cambio de divisa (Nota 1)	2 % -
2. Solicitud de duplicado de tarjeta	0 Euros
3. Gastos por reclamación de recibos impagados de tarjeta de crédito (Nota 2)	25 Euros

- NOTAS:**
1. La comisión por cambio de divisa se aplicará en las disposiciones de efectivo en cajero y en las compras en establecimientos, realizadas con tarjetas VISA y siempre que lleven aparejado un cambio de divisa.
 2. En los recibos impagados de tarjeta de crédito, y para compensar los gastos de regularización de la posición, serán adeudados los gastos señalados, un sola vez y siempre y cuando la reclamación efectivamente se produzca.

Préstamo hipotecario. Hipoteca NARANJA. (Nota 1 y 2)

■ Comisión de apertura	}	0 Euros
■ Compensación por desistimiento (Nota 2 bis)		
■ Comisión por subrogación de deudor		
■ Comisión por cambio de condiciones		
■ Gastos de reclamación por recibo impagado (Nota 3)		25 Euros

Préstamo Personal. Préstamo NARANJA. (Nota 1 y 4)

■ Comisión de apertura	}	0 Euros
■ Comisión por amortización anticipada, total o parcial		
■ Comisión por cambio de condiciones		
■ Gastos de reclamación por recibo impagado (Nota 3)		25 Euros

- NOTAS:**
1. Sólo para personas físicas residentes.
 2. Los gastos de escritura de préstamos hipotecarios serán por cuenta del cliente. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.
 - 2 bis. ING DIRECT no cobra comisiones en concepto de compensación por desistimiento (en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007, de regulación del Mercado Hipotecario - aquellos suscritos a partir del 9 de diciembre de 2007) ni por cancelación anticipada (total o parcial, subrogatoria o no subrogatoria, que se produzcan en los préstamos hipotecarios no sujetos a la citada Ley).
 3. Se percibirá por cada recibo o cuota impagada efectivamente reclamada que presente la cuenta de préstamo, no pudiendo percibirse más de una vez sobre la misma posición deudora.
 4. En los casos en los que intervenga en la formalización del préstamo un fedatario público serán por cuenta del cliente los gastos de formalización. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

1. Operaciones de Intermediación en Mercados y Transmisión de Valores: (nota 1 y nota 2)

- En Mercados Secundarios Españoles:
 - Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 5 Euros
+ 0,25% sobre efectivo
 - Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 0,20% sobre efectivo
 - Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 5 Euros
+ 0,25% sobre efectivo
- En Mercados Secundarios Extranjeros:
 - Mercado europeo
 - Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 15 Euros
+ 0,25% sobre efectivo
 - Mercado americano
 - Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
 - Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 15 U.S. Dólares
+ 0,25% sobre efectivo

Para los mercados de Helsinki, Bruselas y Lisboa se aplicará un mínimo de 30 euros.

2. Operaciones de Depósito y Administración de Valores

- Depósito y Administración de valores:
 - Valores negociables en mercados españoles }
 - Valores negociables en mercados extranjeros 0 Euros
- Traspaso de valores (sólo de salida):
 - Valores negociables en mercados españoles }
 - Valores negociables en mercados extranjeros 6 Euros
por clase de valor + IVA

3. Operaciones Financieras

- Dividendos, Cupones y otros rendimientos periódicos de valores
 - Amortizaciones o Reducciones de Capital
 - Primas de Asistencia a Juntas Generales
 - Variaciones de nominal y splits
 - Ampliaciones de Capital
 - Suscripción de valores de Renta Variable
 - Canjes y conversión de valores }
- 0 Euros

NOTAS:

1. Las tarifas no incluyen los cánones oficiales de las Bolsas de Valores ni los impuestos inherentes a las operaciones, que serán trasladados al cliente cuando proceda. En operaciones en valores extranjeros, cuando por razones de mercado, un valor deje de cotizar en NYSE o NASDAQ y pase a negociarse en un mercado OTC, se repercutirán al cliente los gastos no incluidos en las presentes tarifas, cobrados por la entidad bancaria o financiera que intervenga en la transmisión, ejecución y/o liquidación de las órdenes en ese mercado
2. A los efectos de aplicación de tarifas, se aplicarán las tarifas a cada operación realizada (ejecución). Asimismo se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre clase de valor, con independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones sobre distintos valores en un mismo acto.
3. No serán aplicables esta tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, oferta pública o institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.
4. 1. ING Direct ofrece el servicio de Broker en los siguientes mercados extranjeros: Índice Euro Stoxx 50, Bolsa de Nueva York (NYSE) e Índice NASDAQ 100.
2. El tipo de cambio aplicable en las conversiones de euros a otra divisa, o viceversa, será el siguiente: En el caso de órdenes introducidas en mercado abierto y sin fecha de validez: se aplicará el cambio de divisa vigente en el momento de la introducción de la orden.

En el caso de órdenes en mercado cerrado o con fecha de validez: Se aplicará el cambio de divisa vigente en el momento de la ejecución de la orden. Si la ejecución se produce a cambios de divisa diferentes, se aplicará el cambio medio de divisa.

Se entenderá por cambio vigente el último informado por Six Telekurs, que se actualiza diariamente a las 00:15, 08:00, 13:00 y 19:00 horas, incrementado en un 0,15%, en las compras de divisa, y disminuido en un 0,15% en las ventas de divisa.

5. Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas.

B

Normas de valoración.

1. Operaciones de Bolsa.

- Compras: Fecha valor del cargo el mismo día de la compra.
- Ventas: Fecha valor del abono el mismo día de la venta.

2. Abono de Dividendos, intereses y títulos amortizados de valores depositados.

El mismo día del abono.

3. Traspasos de Títulos.

Se efectuarán como máximo, el 2º día hábil a la recepción de la orden.

4. Otras Operaciones.

Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad; si se produjese, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

Operaciones de mediación de mercado de deuda pública en anotaciones

MODALIDAD

COMISIÓN

%

1. Compra de acciones con pacto de recompra

0 Euros^(a)

Valoración: La fecha de valor será coincidente con la aplicada por la Central de anotaciones, para cada una de las anotaciones.

NOTAS: a. Al no poseer ING DIRECT la condición de Entidad Gestora de Deuda Pública, en las operaciones que realice con Deuda Pública en anotaciones siempre actuará como intermediario. Los gastos y comisiones correspondientes a la/s entidad/es Gestora/s no serán repercutidas a los clientes, siendo por tanto asumidas por ING DIRECT.

Condiciones Generales

para servicios y operaciones realizadas en moneda extranjera y transacciones en euros con el exterior.

1. Normas de valoración (fecha de valoración a efectos de devengo de intereses).

En lo que respecta a la valoración aplicable a las distintas operaciones reguladas en la presente tarifa, se estará a lo establecido sobre el particular por el Banco de España y la normativa vigente.

2. Ámbito de aplicación.

La presente tarifa es de general aplicación por el banco a sus clientes por las operaciones o servicios en moneda extranjera, y transacciones en euros con el exterior, realizadas o iniciadas en España.

En las operaciones y servicios no recogidos en la presente tarifa, que puedan realizarse con carácter excepcional o singular, se establecerán en cada caso, las condiciones específicas a aplicar.

3. Cambios aplicables.

El tipo de cambio aplicable en las conversiones de euros a otra divisa, o viceversa, para operaciones cuyo importe no exceda de 3.000 euros, será el publicado por ING Direct en el día de la aceptación de la orden o en el de recepción de la transferencia, en su caso. Para operaciones por importe superior, ING Direct comunicará al cliente el tipo de cambio aplicable.

4. Gastos.

Serán a cargo del cliente cedente u ordenante los impuestos y las comisiones y gastos de Corresponsales nacionales o extranjeros, si los hubiere.

5. Repercusión de gastos de Bancos operantes en el extranjero.

Cuando el banco operante en el extranjero, cedente u ordenante, condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado residente, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa de Comisiones de Bancos Operantes en el extranjero, además de lo que proceda aplicar por la tarifa repercutible a clientes en España.

	Comisión	Gastos ^(a)		
		OUR	BEN	SHA
1. Transferencias en euros con Estados miembros de la UE, Noruega, Islandia y Liechtenstein hasta 50.000 €^(c):				
1.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	0€
1.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	0€
2. Transferencias en euros con Estados miembros de la UE, por importe superior a 50.000 €:				
2.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	15€
2.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	0€
3. Transferencias en otras divisas de Estados miembros de la UE, entre Estados miembros de la UE^(c):				
3.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	15€
3.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^(b)	N/R ^(b)	0€
4. Resto de transferencias:				
4.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	12€	30€	N/R	15€
4.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	0€	0€	0€

^(a) Gastos de transmisión vía swift.

^(b) Para las transferencias emitidas y recibidas incluidas en los conceptos 1, 2 y 3, ING Direct sólo admitirá la modalidad de gastos SHA, por adhesión a la Zona Única de Pagos para el Euro y por aplicación de la normativa vigente.

^(c) ING Direct no tramita la emisión de transferencias en Coronas Suecas. En caso de recepción de transferencias en Coronas Suecas, serán de aplicación los gastos y comisiones recogidos en el apartado 1.2.

NOTAS:

1. Definición de transferencias con el exterior.

Se entiende por transferencia con el exterior, toda aquella operación efectuada por iniciativa de una persona física o jurídica con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante, en el caso de transferencias ordenadas, o el beneficiario, en el caso de las recibidas, entregue o reciba los fondos en España, y el correspondiente ordenante o beneficiario estén situados en estados terceros, incluidos los de la Unión Europea.

2. Ámbito de aplicación.

Las transferencias a las que se refiere el apartado 1 de este epígrafe, son aquellas reguladas por la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago y por el Reglamento 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y, por tanto, sólo es aplicable a aquellas transferencias entre estados miembros de la UE y dentro de la misma, que sean efectuadas en euro hasta una cantidad total de 50.000 euros. No obstante, debido a la modificación del Anexo XII del Acuerdo sobre libertad de movimientos de capitales, las comisiones y gastos especificados en el apartado 1 también resultan de aplicación a las transferencias en euros con Noruega, Islandia y Liechtenstein, hasta una cantidad total de 50.000 euros.

El apartado 2 de este epígrafe se refiere a las transferencias en euros entre estados miembros de la Unión Europea reguladas por la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago no incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por tratarse de transferencias entre estados miembros de la Unión Europea por importes que excedan los 50.000 euros.

El apartado 3 se refiere a cualquier transferencia entre Estados miembros de la Unión Europea en otras divisas distintas del euro reguladas por la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago.

En todas las transferencias arriba referidas, se requiere que en la ejecución de las mismas haya intervenido una entidad situada en España. Es decir, la transferencia debe ser iniciada por una persona física o jurídica a través de una entidad o de una sucursal de entidad situada en España o en cualquier estado miembro de la UE, destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, abierta en una entidad o en una sucursal de entidad situada en un país miembro de la UE, o en España cuando la transferencia provenga del exterior.

El apartado 4 de este epígrafe se refiere al resto de transferencias con el exterior.

3. Definición de día hábil (según Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago)

Se considerará día hábil para la Entidad el día de apertura comercial, a los efectos necesarios para la ejecución de una operación de pago, de los proveedores de los servicios de pago del ordenante o del beneficiario que intervienen en la ejecución de la operación de pago. En caso de cuentas de pago contratadas telemáticamente se seguirá el calendario correspondiente a la plaza en la que está ubicada la sede social del proveedor de servicio de pago con el que se hubieren contratado.

4. Vías de reclamación y de recurso a disposición del cliente.

En caso de discrepancia entre el cliente y la entidad, por causa de una transferencia con el exterior, el cliente podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la entidad o al Servicio de ING Direct de Defensa del Cliente. En caso de que el cliente no hubiese encontrado satisfacción a su reclamación en el plazo de dos meses, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España..

5. Información a facilitar por el cliente para la aceptación de una transferencia.

La información que el cliente debe facilitar a la entidad para la aceptación de la transferencia por esta es la siguiente:

- CCC del ordenante.
- Nombre o denominación social del ordenante.
- Nombre o denominación social del beneficiario.
- CCC del beneficiario.
- Código SWIFT (BIC) de la entidad /sucursal del beneficiario.
- Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y válido del beneficiario.
- Importe y divisa de la transferencia.
- Opción de repercusión de las comisiones y gastos (OUR, SHA o BEN) para las transferencias incluidas en el apartado 4.
- Información del pago al exterior a efectos de balanza de pagos para órdenes superiores a 50.000 euros o cantidad equivalente.

En caso de que los datos anteriormente señalados no sean facilitados, ING Direct se reserva el derecho de aceptar o no la transferencia y de establecer con carácter general o particular un plazo superior de ejecución de la transferencia.

6. Opciones de repercusión de gastos y comisiones.

En las transferencias con el exterior incluidas en los apartados 1, 2 y 3, el criterio de distribución de comisiones y gastos de la operación a realizar será en todo caso "SHA": Las comisiones y gastos del banco ordenante son a cargo del cliente ordenante y, las del banco del beneficiario o intermediario en su caso, son a cargo del beneficiario de la transferencia.

Para las transferencias incluidas en el apartado 4, el cliente ordenante de una transferencia al exterior deberá especificar una de las siguientes opciones en cuanto a la distribución de comisiones y gastos de la operación a realizar:

OPCIÓN "SHA": Las comisiones y gastos del banco ordenante son a cargo del cliente ordenante y, las del banco del beneficiario o intermediario en su caso, son a cargo del beneficiario de la transferencia.

OPCIÓN "OUR": Todas las comisiones generadas en la transferencia son a cargo del ordenante. Es decir, son a cargo del cliente ordenante, tanto las comisiones del banco ordenante como las del banco destinatario e intermediarios en su caso. El beneficiario de la transferencia recibirá el importe íntegro instruido originariamente.

OPCIÓN "BEN": Todas las comisiones generadas en el proceso de transferencia son a cargo del beneficiario de la misma. Es decir, el banco del ordenante, banco del beneficiario e intermediarios en su caso, deducirán sus comisiones y gastos del importe a abonar al beneficiario.

7. Plazos máximos de aceptación, ejecución y valoración aplicable.

7.1. Aceptación, fecha valor de adeudo y plazo máximo de ejecución en las transferencias emitidas.

Salvo cuando se acredite por parte de ING Direct haber exigido al cliente condiciones adicionales, las órdenes emitidas se entenderán aceptadas una vez recibidas en ING Direct con toda la información requerida a la que se refiere la Nota 5, y siempre que exista cobertura financiera suficiente.

En transferencias emitidas en euros, el adeudo en cuenta se efectuará el mismo día de aceptación de la transferencia. Se aplicará como fecha valor, la misma fecha del adeudo en cuenta o la de su ejecución si fuera posterior. En caso de que la divisa de la transferencia sea diferente de la de la cuenta de adeudo, la fecha valor podrá ser posterior en dos días hábiles y se aplicará el valor de cambio del día en que se ordena.

7.2. Valoración aplicable a las transferencias recibidas.

La valoración aplicable a las transferencias recibidas será la que se establece en la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago y la normativa que la desarrolle.

8. Tipos de cambio aplicables.

En las conversiones de euros a moneda extranjera y viceversa, para operaciones cuyo importe no exceda de 3.000 euros, el tipo de cambio será el publicado en cada momento por la entidad. Para operaciones por importe superior, el tipo de cambio será el comunicado al cliente por la entidad.

Adeudos

Clase de operaciones.

1. Cheques
 - 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada _____
 - 1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades _____
 - 1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades _____
2. Reintegros o disposiciones _____
3. Órdenes de transferencias, órdenes de entrega y similares _____
4. Efectos devueltos
 - 4.1. Efectos descontados _____
 - 4.2. Cheques devueltos _____
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor
 - 5.1. A cargo del deudor _____
 - 5.2. Devolución al cedente _____
6. Compra de divisas _____
7. Compra de valores _____
8. Efectos domiciliados _____
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares _____
10. Otras operaciones _____

Abonos

Clase de operaciones.

1. Ingreso en efectivo _____
2. Entregas mediante cheques, etc.
 - 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina) _____
 - 2.2. A cargo de otras entidades [1] _____
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares
 - 3.1. Ordenadas en la propia entidad en España _____
 - 3.2. Ordenadas en otras entidades en España _____
4. Descuento de efectos _____
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor _____
6. Venta de divisas _____
7. Venta de valores _____
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados _____
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares _____
10. Otras operaciones _____

Serán de aplicación las que figuran en el Anexo IV de la Circular 8/1990 de Banco de España de 7 de septiembre, y la Ley 16/2009 de 13 de noviembre, de servicios de pago para la operativa descrita, según se recoge a continuación:

Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses.

El mismo día de su pago.

El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.

El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.

El mismo día de su pago.

El mismo día de su adeudo.

El día de su vencimiento.

El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.

Fecha del adeudo.

La valoración aplicada en el abono.

Esta entidad no presta este tipo de operación.

El mismo día de la compra en Bolsa.

Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso del cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1).

Según el contrato de adhesión.

Véase nota (a).

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en el Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

Desde el momento en que tenga lugar el ingreso.

El mismo día de la entrega.

- Si la entrega se produce antes de las 13:00 horas: Segundo día hábil siguiente a la entrega

- Si la entrega se produce después de las 13:00 horas: Tercer día hábil siguiente a la entrega

El mismo día de su adeudo al ordenante

El mismo día del abono en cuenta

Esta entidad no presta este tipo de operación

El mismo día del adeudo.

Esta entidad no presta este tipo de operación

El día hábil siguiente al de la fecha de venta en Bolsa.


El mismo día del abono.

El mismo día.

Véase nota (a).

[1] Incluido el Banco de España.

- NOTAS:**
- a. En todas las demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte.
 - b. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese que retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc...) será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día será considerado día hábil.



C/ Severo Ochoa, 2
Parque Empresarial Madrid-Las Rozas
28232 Las Rozas (Madrid)

ING DIRECT NV, Sucursal en España. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
Tomo 18.991, Libro 0, Folio 14, Sección 8, Hoja M-331801. CIF: W0032177H

LTC.10_11